



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ-00700- 24

Bogotá, D.C., 15 de agosto de 2024

Señores

COORDINACIÓN COMITÉ DE INVESTIGACIONES

Facultad de Ciencias y Educación

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Ciudad.

Referencia: Concepto – Vigencia Acuerdo N.º 002 de abril 09 de 2002 «Por el cual se crea el Fondo de Publicaciones y se define el Proyecto de Política Editorial de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas»

Respetados señores, cordial saludo.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se pronuncia sobre el asunto de la referencia, aclarando que esta Dependencia emite conceptos jurídicos que orienten el quehacer de las dependencias de la Universidad. Lo anterior, además en cumplimiento de lo previsto en la Resolución 01 de 2024, Manual de Funciones de la Universidad Distrital..

Aclarado lo anterior, se advierte de su solicitud, lo siguiente:

"...El Artículo 24 del Acuerdo No. 002 de abril 09 de 2002 menciona: "la ruta del proceso editorial se inicia en los Proyectos Curriculares. Estos, en primera instancia evalúan y seleccionan los trabajos presentados por los profesores y estudiantes de dicha unidad. El Comité de Proyecto Curricular los remite a evaluación del Comité de Publicaciones de la respectiva Facultad. Este evalúa con criterios de calidad, pertinencia e impacto social y remiende al Comité de Publicaciones de la Universidad el producto editorial en referencia. Este aprueba la edición y decide sobre la necesidad de la evaluación por pares externos, en concordancia con el Artículo 16 del presente Acuerdo."

Mediante Acuerdo No. 023 de junio 19 de 2012 el Consejo Académico reglamentó la Política Editorial de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, adicional a ello el Acuerdo No. 022 de junio 19 de 2012 trazó la política editorial de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y asumió otras disposiciones complementarias.

Por lo anterior, se precisa conocer:

- *Existen diferencias entre la definición del proyecto de política editorial de la Universidad y su reglamentación?*
- *Expedido el Acuerdo No. 022 de junio 19 de 2012 se precisa conocer sí, al trazar los fundamentos de la política editorial de la Universidad y, los criterios de reglamentación de la misma únicamente, se debe*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

entender que las demás situaciones, procesos y procedimientos reglados en el Acuerdo No. 002 de abril 09 de 2002 quedaron sin efecto de ejecución tomando en consideración lo expresado en el Artículo 3 del Acuerdo No. 022.

- *La reglamentación de la política editorial de la Universidad (contenida en el Acuerdo No. 023 de junio 19 de 2012) al definir procesos y procedimientos obvia los que fueron definidos en el Acuerdo No. 002 de abril 09 de 2002, particularmente el Artículo 24?”*

De acuerdo con lo anterior procedemos a dar respuesta de la siguiente manera:

I. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico concreto y que vamos a desarrollar es:

- Vigencia del Acuerdo 02 de 2002 del Consejo Académico.

II. REFERENTES LEGALES Y NORMATIVOS.

- Acuerdo No. 22 de 2012 del Consejo Académico, *“Por el cual se traza la política editorial de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se asumen otras disposiciones”*.
- Acuerdo No. 23 de 2012 del Consejo Académico, *“Por el cual se reglamenta la política editorial de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”*.

III. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA.

En virtud de las facultades otorgadas mediante el Acuerdo 03 de 1997 del Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico expidió el Acuerdo 02 de 2002, *“Por el cual se crea el Fondo de Publicaciones y se define el Proyecto de Política Editorial de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”*, estableciéndose las funciones de la sección de publicaciones, el proyecto editorial, sus procesos, el fondo y comité de publicaciones.

Posteriormente, se expidió por el mismo Consejo Académico, el Acuerdo No. 22 de 2012, *“Por el cual se traza la política editorial de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se asumen otras disposiciones”*, donde se establecieron fundamentos para la política editorial de la Universidad, así como también criterios de reglamentación para el desarrollo de dicha política. En igual medida en el artículo 3 estableció:

“ARTÍCULO 3º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las dispuestas en el Acuerdo 002 de 2002 expedido por el Consejo Académico.”(negrilla fuera del texto original)

En concordancia con lo anterior, el Consejo Académico expidió el Acuerdo No. 23 de 2012, *“Por el cual se reglamenta la política editorial de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”*, donde estableció los objetivos de la política editorial y el Sistema Editorial de la Universidad, entre otros aspectos.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

De las anteriores premisas resulta claro concluir que, mediante Acuerdos 022 de 2012, el Consejo Académico de la Universidad, estableció la política editorial dentro de la Universidad, normas que en su artículo 3 señalo:

“el presente acuerdo rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 002 de 2002 expedido por el Consejo Académico”

En esa línea, se entiende que el Acuerdo 02 de 2002 está derogado en su completitud, teniendo en cuenta que expresamente así lo estableció el citado acuerdos ídem. Sobre el particular la Corte Constitucional¹ estableció las características de una derogación expresa de las normas así:

“Es expresa, cuando la ley dice expresamente que deroga la antigua. Y tácita, cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior. En la derogación expresa, el legislador señala en forma precisa y concreta los artículos que deroga. Es decir, no es necesaria ninguna interpretación, pues simplemente se excluye del ordenamiento uno o varios preceptos legales, desde el momento en que así lo señale el legislador. Contrario a lo anterior, la derogación tácita supone un cambio de legislación, una incompatibilidad con respecto a lo regulado en la nueva ley y la ley que antes regía. Hecho que hace necesaria la interpretación de ambas leyes, para establecer qué ley rige la materia, o si la derogación es total o parcial.”

Con todo, resulta claro que las disposiciones del Acuerdo 02 de 2002, ya no tienen aplicación al haber sido derogadas.

IV. CONCLUSIONES

En esa medida, la Oficina Asesora Jurídica concluye que el Acuerdo 02 de 2002 del Consejo Académico fue derogado por el Acuerdo 022 de 2012 del mismo Órgano Colegiado, por lo que no puede considerarse para efectos de funciones, fundamentos, criterios o procedimientos, ya que, tal y como se señala en la petición aquél quedo sin efecto, dado lo previsto en el artículo tercero del Acuerdo 022 de 2012 ya citado.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, “[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Atentamente,

JOHANNA CAROLINA CASTAÑO GONZÁLEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez - Abogado contratista OAJ	OMJT

¹ Sentencia C-159/04